

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado **Sergio Barrera Sepúlveda**, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto aumentar el monto de pago garantizado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) al tratarse de dinero del presupuesto de algún ente público. Se hace especial énfasis en que se trata de recursos públicos destinados al bien común y recaudados a través de los impuestos de la población.

El IPAB es la institución del gobierno federal encargada de administrar el Seguro de Depósitos Bancarios en beneficio y protección de los ahorradores. El **Seguro de Depósitos Bancarios** tiene como características fundamentales garantizar hasta por 400 mil UDI los depósitos bancarios de las personas físicas o morales, de forma automática y gratuita para los ahorradores, sin necesidad de que realicen trámite alguno para el reembolso de su dinero. El **Seguro de Depósitos** que administra el **IPAB** protege, entre otros, los depósitos a la vista, como cuentas de cheques; depósitos en cuentas de ahorro; depósitos a plazo o retirables con previo aviso, como los certificados de depósito; depósitos retirables en días preestablecidos, y depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito.¹

Un dato interesante es que, en México, el límite de cobertura del seguro de depósitos bancarios permite garantizar completamente el saldo de más de 99 por ciento de las cuentas del público ahorrador que confía sus recursos a las instituciones de banca múltiple que operan en el país.² Esta información resulta importante, ya que, nos habla de que el sistema financiero da certeza a los ahorradores para que continúen ahorrando para el futuro, además que nos da muestra de la solvencia que existe para cualquier imprevisto.

Ahora bien, el dinero del presupuesto público es un bien social que debe ser protegido de manera especial, por lo que aumentar el monto de pago garantizado por el IPAB para este tipo de depósitos, ayuda a que los recursos públicos no se pierdan en caso de una crisis financiera. Es importante garantizar que los gobiernos que guardan dinero del presupuesto público en bancos tengan una protección adicional respecto al dinero de origen privado, toda vez que el espíritu del destino de estos recursos está pensado para incrementar el valor público, y con ello la calidad de vida de las personas. Y cómo vimos anteriormente, más del 99 por ciento de las cuentas del público ahorrador se encuentran garantizadas en caso de alguna crisis financiera. Por lo que un aumento a la suma asegurada que garantice los depósitos hechos por entes públicos no representa ningún peligro para garantizar los ahorros de los ahorradores.

En términos económicos es importante tener en cuenta también el efecto multiplicador del gasto de los entes públicos, por lo que, al aumentar la seguridad de los recursos del presupuesto, se incentiva la certidumbre del mercado respecto a las inversiones proyectadas en el corto y mediano plazo, lo cual puede contribuir potencialmente en la conservación y expansión de los puestos de trabajo, no solo en el sector público sino también en el privado.

Esto se puede explicar para describir el impacto que los cambios de la oferta de dinero tienen sobre la actividad económica. Cuando una persona, un gobierno o una empresa actúa de un modo que influye en la economía, puede producirse un efecto en cadena sobre otras personas y empresas que tenga una influencia mucho mayor que la que provoca directamente la acción inicial. Y justamente, esto es lo que sucedería si se otorga una mayor certeza aumentando la suma garantizada a los entes públicos para depositar o ahorrar.³

Adicionalmente, la presente propuesta de reforma ayudará en el fortalecimiento de la confianza del sistema financiero de México, lo cual es fundamental para el desarrollo económico del país, toda vez que estimulará a que los ciudadanos y funcionarios públicos tengan una mayor confianza en depositar sus recursos en instituciones financieras si saben que están protegidos por el IPAB.

Finalmente, es importante mencionar que la prelación en el pago a entes públicos es una medida necesaria para proteger el bien común, garantizar la equidad y justicia social, incentivar la inversión pública y fortalecer la confianza en el sistema financiero; por lo tanto, y para dar una mayor claridad a la propuesta se propone la reforma al artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección al Ahorro Bancario

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.	Artículo 11.- El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y de ochocientas mil unidades de inversión cuando corresponda a depósitos realizados por entidades de la administración públicas cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como siguiente:

Artículo 11. El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, **y de ochocientas mil unidades de inversión cuando corresponda a depósitos realizados por entidades de la administración públicas** cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y las distintas dependencias de la Administración Pública Federal aplicables adecuarán sus disposiciones normativas y reglamentarias correspondientes para hacer cumplir las disposiciones adicionadas y reformadas.

Notas

1 [1] Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ¿Qué Hacemos?, Recuperado de: (<https://www.gob.mx/ipab/que-hacemos>) , (07/03/2024)

2 [1] Red Forbes, La protección al ahorro bancario, ¿cuánto te cubre?, Recuperado de: (<https://www.forbes.com.mx/la-proteccion-al-ahorro-bancario-cuanto-te-cubre/>)

3 [1] IG, Efecto Multiplicador, Recuperado de: (<https://www.ig.com/es/glosario-trading/definicion-de-efecto-multiplicador>)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo 2024.

Diputado Sergio Barrera Sepúlveda (rúbrica)